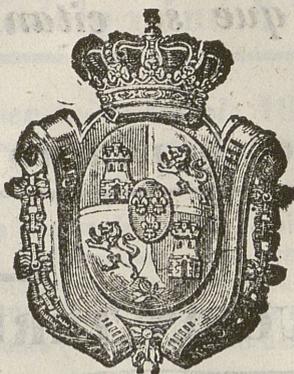


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 12 de Octubre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que á los Oficiales retirados con uso de uniforme y fuero criminal se les conserve la prerrogativa de poder usar de la licencia de caza y pesca.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Segunda Seccion. = Archivo. = Excelentísimo Señor. = El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 25 del pasado me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo expuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 15 de Julio último, se ha servido resolver en 30 de Agosto próximo pasado, que cumplido por los Oficiales retirados con uso de uniforme y fuero criminal, la condicion prevista en el artículo 4.º del título 1.º, tratado 8.º de la Ordenanza general del Ejército, para obtener las preeminencias en él consignadas, y en cuyo número está la de licencia de caza y pesca, sobre que V. E. consulta en su escrito de 13 de Noviembre último, tanto dicha Ordenanza, como las demas disposiciones vigentes en la materia, tienen establecidas y conservan en favor de los Oficiales retirados aquellas y las demas prerrogativas que se les conceden. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y á fin de que, haciéndola insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, pueda llegar á noticia de los individuos á quienes comprende. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 5 de Octubre de 1848. = Felipe Rivero. = Excmo. Señor Comandante general de esta Provincia. = Es copia. = El General Gobernador, Lavalette.

Insértese. = Cuesta.

Circular de la Direccion general de Contribuciones directas señalando varias reglas por lo respectivo á la Contribucion del Subsidio industrial y de Comercio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Contribuciones directas en orden que me comunicó con fecha 29 de Setiembre último y que recibí en el dia de ayer, hace varias esplicaciones acerca del modo con que se debe proceder en razon á los mercaderes en ambulancia y á los buhoneros aunque sean dependientes de casas de comercio, por lo respectivo á la contribucion del Subsidio industrial, las cuales están concebidas en los términos siguientes:

1.º Que los certificados de matrícula son personales y no pueden servir á ningun otro que al egercente de la industria ó comercio.

2.º Que si un comerciante establecido en punto determinado dá comision á sus criados ó dependientes para que vendan frutos, géneros ó efectos en diferentes pueblos, ferias ó mercados, deben obtener previamente por cuántos sean éstos, el competente certificado, y satisfacer cuando menos un semestre anticipado la contribucion, segun se previene en el artículo 12 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847.

3.º Que el comerciante que dejando abierto su establecimiento se constituye por separado en mercader ambulante, debe inscribirse tambien en la matrícula por este último concepto, cual está mandado lo verifiquen aquellos que dentro de una misma poblacion tienen dos tiendas con independencia una de otra.

Y 4.º Que observen personalmente que si los mercaderes ambulantes obtienen el certificado y pagan su cuota en poblacion de menos vecindario á la en que pretendan ejercer su industria, deben satisfacer el exceso de cuota que les corresponda á tenor del artículo 46 del dicho Real decreto.

Cuyas reglas se publican en este Boletín para que los Alcaldes y demas personas á quienes incumbe su observancia procuren desde luego adherirse á ellas estrictamente. Valladolid 7 de Octubre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.



Concluyen los Modelos que se citan en la circular inserta en el Boletín número 121.

Modelo número 4.º

Provincia de _____

Pueblo de _____

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

LISTA cobratoria de los catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. (ó lo que sea) que debe pagar este pueblo en el año de 1849 por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y sus recargos.

| NUMERO del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y de sus administradores ó apoderados si los tienen. | SEÑAS DE SU CASA Ó HABITACION. | CUOTA ANUAL por contribucion y recargos. Reales vn. | CORRESPONDE á cada trimestre. Reales vn. |
|---------------------------|---|------------------------------------|---|--|
| 1.º | D. Francisco Perez..... | Calle Real, núm. 6..... | 292 32 | 73 8 |
| 2.º | D. Antonio Gil; su administrador José Perez.. | Id., núm. 5, cuarto 2.º..... | 585 30 | 146 16 |
| 3.º | D. Andres Delgado..... | Calle de San Roque, núm. 24.... | 292 32 | 73 8 |
| 4.º | José Ruiz..... | Travesía del Moro, núm. 5..... | 73 8 | 18 12 |
| 5.º | D. Santiago Alba; <i>hacendado forastero</i> ; su apoderado Antonio Diaz..... | Plaza de la Constitucion, núm. 4.. | 541 32 | 135 18 |
| 6.º | Juan Antonio Torres; <i>colono</i> | Id., núm. 10, cuarto 2.º..... | 73 8 | 18 12 |
| | (Así se irán expresando todos los demas contribuyentes por el mismo orden que esten en el reparto.) | | 12,781 28 | 3,195 11 |
| | | TOTAL..... | 14,642 | 3,660 17 |

La cuota anual que se figura en esta lista á cada contribuyente, equivale á catorce reales y veintidos mrs. por ciento (ó lo que sea, expresándose por letra *precisamente*) de sus respectivas utilidades imponibles, segun resulta del repartimiento original que obra en esta Administracion, con la distincion á saber: Por Contribucion para el Tesoro 10 por 100 (ó lo que sea); por el recargo para gastos municipales dos y medio; por id. id. para provinciales un real; por id. para fondo supletorio veintitres mrs.; y para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro diez y seis mrs.; total gravámen, los expresados catorce y veintidos por ciento.

Fecha y firma del Administrador é Inspector de Contribuciones directas.

NOTAS.

1.ª Cuando el repartimiento individual se hubiere girado bajo tipos diferentes para los contribuyentes, como se advierte en la segunda nota del modelo del mismo, se expresará al pie de la lista cobratoria, el tanto por ciento con que unos y otros contribuyen por el cupo principal y recargos, á fin de que el cobrador pueda facilitar á cada uno el recibo de su cuota con la debida expresion ó llenar este segun se previene en la segunda nota del modelo para el mismo.

2.ª Resulte ó nó el repartimiento ejecutado bajo un tanto por ciento comun para toda clase de contribuyentes, como estos deben aparecer en él (segun se vé por el modelo) de modo que el *colono* se distinga del *propietario*, y el *hacendado vecino* del *hacendado forastero*, y estas distinciones son necesarias para que el cobrador pueda dar á cada uno su recibo con la expresion que corresponda segun sea, *colono* ó *propietario*, *vecino* ó *forastero*, sobre todo en el caso de haberse practicado dicho repartimiento bajo tipos diferentes; se formarán las listas cobratorias copiando literalmente los nombres de los contribuyentes y de sus apoderados ó administradores, si los tienen, y las indicaciones de *hacendado forastero*, *colono* ó la que tuvieren en el reparto; y si este se ha practicado bajo tipos diferentes, como entonces deben aparecer los contribuyentes á quienes alcanza la limitacion del doce por ciento *en primer lugar* y despues de ellos todos los demas, segun se advierte en la segunda nota del modelo para dicho reparto, deberá añadirse en la lista cobratoria sobre el primer nombre de los de una y otra clase, para facilitar al cobrador la estension de los recibos, la siguiente indicacion *contribuyentes á quienes se ha impuesto el tanto por ciento de sus respectivas utilidades por el cupo principal de contribucion.*

3.ª Debiendo indicarse lo mismo en el repartimiento que en la lista cobratoria los que son contribuyentes *forasteros* ó *colonos*, se sobreentiende que todos los demas son *propietarios vecinos del pueblo* aunque no se exprese, en obsequio de la brevedad y sencillez de dicha lista y reparto.

Y 4.ª Las expresadas listas cobratorias se facilitarán á los recaudadores ó cobradores nombrados por la Administracion con responsabilidad directa á la Hacienda, segun se previene en el párrafo 1.º del art. 13 de la Real orden aclaratoria de 3 de Setiembre de 1847; esto es, sin comprender en ellas mas que las partidas que *real y efectivamente* hayan de cobrar por sí ó sus agentes, con deducion de las que por cualquier motivo esten en suspenso, ó hayan de ser compensadas, y en que deba solo entender la Administracion para terminarlas.

Modelo núm. 3.º

Provincia de _____

Primer trimestre de 1849.

Pueblo de _____

Como Cobrador de Contribuciones de esta Provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el Ayuntamiento) he recibido de Don Francisco Perez, vecino (ó hacendado forastero) del mismo, la cantidad de setenta y tres reales ocho mrs., cuarta parte de lo que le corresponde satisfacer en este año por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería al respecto de catorce reales, veinte y dos mrs. por 100, á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Señor Intendente (ó Subdelegado del partido) y se expresa á continuacion.

| | <u>Reales vellon.</u> |
|--|-----------------------|
| Por contribucion para el Tesoro. | 10 por 100 |
| Por el recargo para gastos municipales. | 2 17 |
| Por id. para los provinciales. | 1 |
| Por id. para fondo supletorio. | 00 23 |
| Por id. para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro. | 00 16 |
| Parte céntima que se ha repartido sobre las utilidades imponibles de cada contribuyente. | 14 22 |

Fecha y firma del Cobrador.

NOTAS.

- 1.ª En los recibos del 2.º, 3.º y 4.º trimestre, puede omitirse, si se quiere, la demostracion del por menor del tanto por 100 sobre que se haya girado el repartimiento, porque para satisfaccion del contribuyente basta expresarlos en el 1.º
- 2.ª Cuando el repartimiento se haya practicado bajo un tanto por 100 diferente para los bienes nacionales y arrendados y para los demas contribuyentes, se expedirá el recibo á cada uno de ellos, redactado en los términos siguientes:

Como Cobrador de Contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el Ayuntamiento) he recibido de D. _____ vecino y propietario (ó hacendado forastero ó colono) del mismo, por la Contribucion Territorial correspondiente á sus fincas arrendadas (ó no arrendadas, ó á sus utilidades, si es colono) la cantidad de _____ rs. mrs., cuarta parte de lo que debe satisfacer en este año, al respecto de _____ por 100 con que dichas fincas (ó utilidades) salen gravadas en este pueblo por dicha contribucion y sus recargos segun el repartimiento aprobado por el Señor Intendente (ó Subdelegado del partido) y se expresa á continuacion.

| | <u>Reales vellon.</u> |
|--|-----------------------|
| Por contribucion para el Tesoro. | 3 12 |
| Por el recargo para gastos municipales. | 1 11½ |
| Por id. para los provinciales. | 00 30½ |
| Por id. para fondo supletorio. | 00 26 |
| Por id. para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro. | 00 26 |
| Parte céntima que se ha repartido al expresado contribuyente sobre sus utilidades imponibles. | _____ |

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno político de la Provincia de Avila.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta Provincia para el año próximo de 1849, con sujecion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846; las personas que gusten interesarse en ella dirigirán á este Gobierno político sus proposiciones arregladas al modelo que contiene dicha Real orden, salvas las modificaciones siguientes: 1.ª Que el Boletin se publicará los Martes, Jueves y Sábados. 2.ª Que se imprimirá en papel de marca ordinaria. Y 3.ª Que ademas de los

ejemplares que debe dar gratis el empresario, segun la condicion 9.ª del referido modelo, ha de facilitar tambien gratis uno para el Comandante de la Guardia civil, uno para el Comisario de Proteccion y Seguridad pública y otro para cada mesa de la Secretaria de este Gobierno político, todo segun lo dispuesto por la Superioridad.

Lo que se hace saber al público, advirtiendo que la subasta tendrá efecto el primer Domingo de Noviembre inmediato á las tres de su tarde. Avila 26 de Setiembre de 1848. = Felipe Benicio Diaz.

Insertese. = Cuesta.

Este Gobierno político ha señalado el día 29 del corriente á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion provincial para el remate del arriendo del portazgo del puente de Valdestillas autorizado por Real orden de 25 de Enero del año próximo pasado.

El arriendo se hará solo por un año al postor que mayor cantidad ofrezca. Las condiciones y arancel aprobado por S. M. estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político. Valladolid 7 de Octubre de 1848. = Manuel de la Cuesta. 2

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar de Castilla la Nueva el día 11 del actual, para contratar el servicio de la Hospitalidad militar de Alcalá de Henares, ha resuelto el Excmo. Señor Intendente general, de acuerdo con la Intervencion general, convocar una segunda licitacion, que tendrá lugar á la una del día 18 del próximo mes de Octubre en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid).

En su consecuencia las personas que gusten interesarse en dicha licitacion, pueden verificarlo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; en el concepto que el término de la contrata ha de ser desde 1.º del mes de Noviembre de este año y concluirá en fin de Diciembre de 1850. Valladolid 29 de Setiembre de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por Real orden de 25 del mes último, se ha dignado S. M. mandar se proceda á una segunda y simultánea licitacion en los estrados de las Intendencias militares de Andalucía y Canarias para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquellas Islas, á contar desde el día en que quede adjudicado el servicio en ellas á favor del mejor postor, según lo prevenido en la misma Real orden, hasta fin de Setiembre de 1849.

En su consecuencia se convoca la expresada segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas Intendencias, señalando el 24 de Octubre actual para el acto que se ha de celebrar en la de Sevilla. Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden hacer en pliegos cerrados como está mandado sus proposiciones, dirigiéndolos á las expresadas Intendencias militares, y bajo el supuesto de que han de ir con los requisitos que marca la Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Valladolid 2 de Octubre de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro del Atarce.

Autorizado el Ayuntamiento de dicho pueblo para construir Sala Consistorial, Escuelas para los niños, Casa para el Maestro y otras obras comprendidas en un mismo edificio, que se hallan presupuestadas en 19,000 reales, con sujecion al plano y pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su Secretaría, ha dispuesto que se celebre el remate de ellas en la casa de Ayuntamiento el día 22 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana. San Pedro del Atarce y Setiembre 21 de 1848. = El Teniente de Alcalde, Santos Perez. = Pablo Martinez, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

Autorizada esta Corporacion por el Señor Gefe superior Político para hacer de nueva planta un Matadero público, cuyo coste está presupuestado en 2.389 reales, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de aquel edificio; habiendo de verificarse su remate en las casas consistoriales el día 22 del actual de once á doce de la mañana bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones estendidas por el Ayuntamiento que estará de manifiesto en su Secretaría. Lo que se hace notorio al público. Villalba del Alcor 3 de Octubre de 1848. = El Presidente, Juan Blanco. = José Rodriguez, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 8 de Octubre de 1848.

Rs. vn. Mra.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 71 imposiciones, de los cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,598..

El Director de Semana,
José Ruperto Lasheras.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Setiembre de 1848 se han facilitado por dicho establecimiento en 21 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 7,780..

Han ingresado por 18 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 26,840.. 5

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Octubre del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Manuel Aparicio.